

A Despacho del señor Juez. Pasa con escrito de la Secretaria de Transito en el que informan que se ha efectuado la inscripción del oficio No. 0195-52.09-431650 del 10 de septiembre de 2018 emanado de la Gobernación del Valle dentro del trámite coactivo adelantado por esta. Sírvase Proveer.
Cali, 12 de marzo de 2021

Auto No. 385
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, doce de marzo de dos mil veintiuno.

Evidenciado el escrito que antecede y teniendo en cuenta que el presente expediente se dio por terminado por auto No. 041 del 21 de enero de 2013, por cuenta de la escritura pública No. 3380 del 05 de diciembre de 2012 mediante la cual cesó los efectos civiles de matrimonio católico y declaró liquidada la sociedad conyugal de los señores Juan Paulo Gutiérrez Aguirre y Johan Yeletza Matoma Jiménez. Providencia que por error involuntario omitió el pronunciamiento respecto de las medidas cautelares decretadas, mismas que resultaban procedente levantarlas, dado la firmeza de la escritura pública que protocolarizó entre otros, la liquidación de la sociedad conyugal de los señores GUTIÉRREZ – MATOMA, es por lo que en concordancia con el inciso 2 del numeral 3 del artículo 598 del C.G.P., se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Motivo por el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Cali,

RESUELVE

1.- Agregar el escrito procedente de la Secretaria de Transito, para que obre y conste en el presente proceso, el cual se encuentra debidamente terminado.

2.- Ordenar levantar la medida de embargo del vehículo de placas CMK 121 de la Secretaria de Transito de Cali. Líbrese el correspondiente oficio.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Divorcio
Juan Paulo Gutiérrez Aguirre
Rad. 2012-019-00

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4bc013a0e016296a35d6ba1d882bfc11d176ce6936319fd63a81d828e4b7c90

Documento generado en 15/03/2021 04:43:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>